



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de proceso: | Licencia para partición de patrimonio en vida |
| Demandantes: | Cecilia Rodríguez Rodríguez y Jorge Eliecer Valbuena |
| Radicación: | 2021-00502 |
| Asunto: | Presentación de demanda |
| Decisión: | Inadmite |

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), así:
 - a. EXCLUIR la pretensión del numeral 4°, puesto que no es procedente para el presente proceso ordenar el levantamiento del patrimonio de familia que recae sobre uno de los inmuebles objeto de partición.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, toda vez que no son sustento de las pretensiones de la demanda.
 - b. ADECUAR el hecho del ordinal 4°, excluyendo la descripción de cabida y linderos de los inmuebles.
 - c. EXCLUIR los hechos de los ordinales 5° y 6°, puesto que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
3. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 042 hoy, 21 de junio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA